



REGLAMENTO DE TITULACIÓN (Codificado)

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-OCS-SE-29-02-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DELAZUAY

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que**, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que son niveles de formación de la educación superior, entre otros, el Tercer nivel técnico-tecnológico superior, que se orienta al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación, innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios,
- Que**, el artículo 5 de la LO ES, literal a, dispone que "(. . .) son derechos de los estudiantes: (...) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos",
- Que**, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), establece que, en el tercer nivel de formación, los institutos y conservatorios superiores, una vez que cumplan los requisitos previstos en las normas, podrán expedir los títulos de Técnico Superior o su equivalente y Tecnólogo Superior o su equivalente,
- Que**, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: "Cada IES diseñará la Unidad de Integración Curricular, estableciendo s11 estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular; es necesario haber completado las horas y/ o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en s11 normativa interna. "
- Que**, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay requiere contar con normativa interna que regule sus procesos de titulación, en el marco de la Unidad de Integración Curricular, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.
- Que**, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay en la sesión extraordinaria Vigésima Novena del Órgano Colegiado Superior, deroga el Reglamento de la Unidad de Titulación



aprobado mediante Resolución ISTA- CAS-SE-04-001-2019 y emite el nuevo Reglamento de Titulación a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

Que, el Órgano Colegiado Superior, a través de su presidente, recibe solicitud del Vicerrectorado Académico, con la finalidad de reformar el Reglamento de Titulación.

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

**Sección I
Normas comunes**

Artículo 1.- Objeto y ámbito: El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de titulación que se deben cumplir en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay (ISTA).

Sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las carreras del ISTA en relación con aquellos estudiantes que han culminado sus estudios y cumplido los requisitos establecidos la Ley, sus reglamentos y la normativa interna institucional para obtener su título profesional.

Artículo 2.- Procesos de titulación: Todos los procesos de titulación en las carreras del ISTA se desarrollarán en el marco de la Unidad de Integración Curricular, de conformidad con los procedimientos regulados en el presente reglamento y en las demás normas internas legalmente aprobadas por las instancias institucionales competentes.

Artículo 3.- Unidad de Integración Curricular: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, la Unidad de Integración Curricular es el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como las demás actividades académicas debidamente planificadas, que tienen por objeto la validación de las competencias profesionales del estudiante para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador u otro definido en concordancia con el modelo educativo del ISTA.

Artículo 4.- Fines de la Unidad de Integración Curricular: Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, y las demás actividades académicas de la Unidad de Integración Curricular, se establecerán, planificarán, desarrollarán y evaluarán atendiendo a los siguientes fines:

a. Validación de competencias académicas: Las actividades de la Unidad deben orientarse a la validación de las competencias académicas adquiridas durante todo el proceso de formación del estudiante, con base en el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje determinados en el proyecto de carrera aprobado.





b. Validación de competencias para la resolución de problemas: En concordancia con la naturaleza de la formación técnica y tecnológica, las actividades académicas de la Unidad de Integración Curricular deberán promover la validación de competencias profesionales adquiridas por los estudiantes, para la resolución de problemas en los contextos laborales de la profesión y la proposición de soluciones pertinentes e innovadoras para las necesidades del entorno.

Artículo 5.- Duración de la Unidad de Integración Curricular: Con independencia de la opción de titulación escogida por el estudiante, la planificación de los componentes y actividades académicas de la Unidad de Integración Curricular se realizará garantizando la asignación de un total de 240 horas o su equivalente en créditos.

Artículo 6.- Requisitos para ingreso a la Unidad de Integración Curricular: Para acceder a la Unidad de Integración Curricular, los estudiantes de las carreras del ISTA deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estudiantes podrán incorporarse a la Unidad de Integración Curricular luego de haber aprobado el equivalente al 80 % de la malla curricular de la carrera.

b. Previo a ingresar a la Unidad de Integración Curricular, los estudiantes deberán acreditar el cumplimiento de las horas de vinculación con la sociedad, y de horas de prácticas en la institución formadora, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera, en los porcentajes mínimos que se determinan a continuación:

- Para las carreras en modalidad presencial, el estudiante deberá acreditar el cumplimiento de al menos el 70 % del total de las horas.
- Para las carreras en modalidad dual, el estudiante deberá acreditar el cumplimiento de al menos el 80 % del total de las horas.

c. Deberán haber aprobado el nivel A2 de inglés para carreras tecnológicas y nivel A1 para carreras técnicas.

Artículo 7.- Procedimiento para ingreso a la Unidad de Integración Curricular: Para ingresar a la Unidad de Integración Curricular, el estudiante deberá presentar al Coordinador de la respectiva carrera una solicitud en el formato definido para tal efecto, en la que especificará el mecanismo de titulación elegido entre aquellos admitidos para la carrera, acompañando los siguientes documentos:

a. Certificado de aprobación de al menos el 80 % de la malla curricular período académico ordinario de estudios de la carrera, según se trate de una carrera de nivel técnico o tecnológico, conforme a los requisitos determinados en el artículo precedente.

b. Certificado de cumplimiento del porcentaje de horas de vinculación con la sociedad o de prácticas en la institución formadora, de acuerdo a lo definido en el artículo precedente.

c. Si la opción escogida por el estudiante es el trabajo de integración curricular, se adjuntará el diseño del mismo, elaborado en el formato definido para tal efecto. Este requisito no será aplicable en el caso del examen de grado de carácter complejo.

d. Certificado de haber aprobado el nivel de habilitación en inglés equivalente a A2 para las carreras tecnológicas y A 1 para las carreras técnicas.



Artículo 8.- Procesamiento de la solicitud: En conocimiento de la solicitud, el Coordinador de Carrera dispondrá del término de 10 días para decidir acerca de lo requerido, tiempo que será prorrogable por el término de 5 días más, por motivos debidamente justificados.

Si la opción de titulación escogida por el estudiante es el trabajo de integración curricular, el Coordinador designará una Comisión conformada por dos docentes de la carrera, quienes analizarán el diseño presentado y emitirán el respectivo informe dentro del término máximo de 10 días. Durante este tiempo, se suspenderá el transcurso del término máximo con el que cuenta el Coordinador para emitir su decisión.

A través de su decisión, el Coordinador podrá:

- a. Aprobar la solicitud sin modificaciones. Si la opción escogida es el trabajo de integración curricular, en la misma decisión se designará al correspondiente tutor. En caso de que la opción sea el examen de grado de carácter complejo, el Coordinador conformará una comisión integrada por al menos 2 docentes, quienes serán los responsables de la elaboración del examen, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
- b. Solicitar al estudiante completar su solicitud si la misma no hubiere cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, y/o realizar modificaciones al diseño de trabajo de titulación, en caso de que esta sea la opción escogida.

En este caso, el tiempo máximo para emitir la decisión se suspenderá por el tiempo que se confiera al estudiante para cumplir lo dispuesto, tiempo que no excederá de 8 días término. Si el estudiante no presentare la documentación o no cumpliera con las modificaciones requeridas dentro del tiempo establecido, la solicitud será archivada de manera automática por el Coordinador.

- c. Rechazar la solicitud, en cuyo caso se deberá exponer de manera motivada las razones que justifican la decisión.

Si la solicitud es archivada o rechazada, el estudiante podrá presentar una nueva solicitud, aplicando las disposiciones del presente reglamento para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular.

La decisión adoptada por el Coordinador deberá ser notificada al estudiante dentro de los 3 días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión; en caso de no hacerlo, se entenderá automáticamente aprobada la petición bajo responsabilidad del Coordinador. En este caso, se deberán iniciar las acciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de obligaciones por parte del Coordinador.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 9.- Evaluación y aprobación: Los Coordinadores de Carrera serán los responsables de la organización y desarrollo de las actividades académicas correspondientes a la Unidad de Integración Curricular de la carrera que coordinen. Será su obligación garantizar el cumplimiento del número total de horas académicas planificadas para las actividades de la Unidad, así como asegurar la evaluación y calificación individual de la opción de titulación



aprobada para el estudiante, en observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Para aprobar la Unidad de Integración Curricular, el estudiante deberá completar el número de horas definido para la respectiva carrera, acreditar una calificación mínima equivalente al 70 % de la calificación máxima posible para la opción de titulación, y cumplir al menos con el 75 % de horas planificadas para las actividades académicas previstas en la Unidad de Integración Curricular.

Previo a presentar la opción de titulación escogida por el estudiante para su calificación final, el estudiante deberá acreditar el cumplimiento del 100 % del número de horas correspondientes a vinculación con la sociedad y/o actividades de formación dual, según tipo de carrera al que corresponda, así como acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de titulación definidos.

En todos los casos de reprobación de la Unidad de Integración Curricular el estudiante deberá presentar nuevamente la solicitud de ingreso a la Unidad de Integración Curricular, conforme a lo previsto en el presente reglamento; de igual manera, se sujetará a las normas que regulan la pérdida total o parcial del derecho a la gratuidad de la educación superior pública.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 10.- Reprobación de la Unidad de Integración Curricular: Un estudiante podrá reprobado hasta por dos ocasiones la Unidad de Integración Curricular. En este caso, podrá solicitar autorización del Órgano Colegiado Superior para cursar la misma por tercera vez; para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. El estudiante deberá dirigir al Rector del Instituto una solicitud con el siguiente contenido:
 - a. Identificación del estudiante y la carrera a la que pertenece.
 - b. El requerimiento de autorización para cursar la Unidad de Integración Curricular por tercera ocasión, con la exposición debidamente fundamentada de las razones que justifican su petición.
 - c. La determinación de la opción de titulación escogida por el estudiante; para tal efecto, en aquellos casos en que el estudiante haya reprobado una sola de las opciones en las ocasiones anteriores que cursó la Unidad de Integración Curricular, obligatoriamente deberá escoger la opción de titulación no cursada. Si el estudiante hubiere reprobado las dos opciones de titulación previamente, únicamente podrá escoger como opción de titulación el examen de grado de carácter complejo.
2. La solicitud presentada por el estudiante, previo informe de la Coordinación de Carrera respectiva, será sometida a decisión del Órgano Colegiado Superior, el que podrá:
 - a. Aprobada sin modificaciones,
 - b. Aprobarla con modificaciones.
 - c. Negar la solicitud de manera fundamentada.



En los supuestos previstos en los literales a. y b., la resolución será remitida a la Coordinación de Carrera respectiva para el inicio del procedimiento que corresponda a la opción de titulación autorizada.

En todos los casos de reprobación de la Unidad de Integración Curricular, el estudiante se sujetará a las normas que regulan la pérdida total o parcial del derecho a la gratuidad de la educación superior pública.

Artículo 11.- Opciones de titulación: En el marco de la Unidad de Integración Curricular, los estudiantes podrán optar por una de las siguientes opciones de titulación, según lo previsto para la respectiva carrera:

- a. El desarrollo y aprobación de un trabajo de integración curricular, de conformidad con las modalidades y características definidas conforme al presente reglamento.
- b. La preparación, aplicación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

En el caso de las carreras en modalidad de formación dual, a solicitud del estudiante, el examen teórico-práctico final que debe ser aplicado acorde al artículo 8 del Reglamento de Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual expedido por el CES, podrá ser considerado como equivalente al cumplimiento de una de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento, en cuyo caso, la aprobación del referido examen equivaldrá a la aprobación del requisito de titulación respectivo.

Artículo 12.- Cambio de opción de titulación: Cuando la carrera prevea más de una opción de titulación, el estudiante podrá solicitar autorización para cambiarse de opción de titulación una sola vez. Para tal efecto dirigirá una solicitud al Coordinador de la respectiva carrera, en la que deberá detallar:

1. Sus nombres y apellidos completos, número de cédula y la fecha de inicio de sus estudios.
2. La especificación de la fecha en que se aprobó su ingreso a la Unidad de Integración Curricular, así como la opción de titulación autorizada.
3. La solicitud de cambio de opción de titulación con la especificación de la nueva opción escogida, y la justificación debidamente fundamentada de las razones que sustentan la petición.

La solicitud de cambio será analizada por el Coordinador de Carrera, quien deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el estudiante no haya realizado un cambio de opción de titulación previamente.
- b. Que la opción de titulación a la que solicite cambiarse el estudiante se encuentre prevista para la respectiva carrera.
- c. Que el estudiante, a la fecha de solicitud, no haya reprobado la opción de titulación originalmente autorizada en razón de la calificación obtenida o del vencimiento del tiempo máximo para su aprobación.



- d. Que no haya transcurrido más del equivalente al 40% del tiempo total correspondiente al proceso de preparación de la opción de titulación escogida originalmente.
- e. Para el caso de carreras de formación dual, que la empresa formadora no haya invertido recursos para el proyecto final del estudiante.

Si se verifica el cumplimiento de uno o más de los supuestos que anteceden, la solicitud de cambio de opción de titulación será rechazada en forma debidamente fundamentada. En este caso, el estudiante deberá culminar y aprobar la opción de titulación originalmente autorizada; en caso de no hacerlo reprobará la Unidad de Integración Curricular y deberá sujetarse a las normas previstas en el presente reglamento para tal situación.

En aquellos casos en que la solicitud de cambio de opción de titulación sea aprobada, el estudiante deberá cumplir los requisitos previstos para la autorización y aprobación de la respectiva opción de titulación; en este caso, el cambio no será considerado para la contabilización del número máximo de ocasiones en que el estudiante puede cursar la Unidad de Integración Curricular.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Sección II Del Trabajo de Integración Curricular

Artículo 13.- Trabajo de integración curricular: Consiste en una propuesta de carácter teórico, investigativo, metodológico o experimental, mediante la cual el estudiante demuestra el conocimiento, manejo y aplicación de los saberes teóricos, procedimentales e instrumentales, así como de las destrezas, habilidades y competencias profesionales, adquiridos durante el proceso de formación.

El trabajo de integración curricular deberá desarrollarse mediante el abordaje de temáticas pertinentes y relevantes en relación con los contenidos curriculares, el perfil de egreso de la carrera y las necesidades del entorno científico, tecnológico y social.

Artículo 14.- Estructuración de trabajos de integración curricular: Los trabajos de integración curricular deberán desarrollarse bajo estándares de calidad, y se sujetarán a los siguientes lineamientos para su estructuración y desarrollo:

a. Argumentación: Los trabajos de integración curricular ayudan a la comprensión, interpretación y soluciones de los problemas planteados, que a su vez han sido teorizados durante la formación profesional. Por lo tanto, la argumentación que empleen debe describir y conceptualizar el aprendizaje, interpretar datos y realizar análisis de las referencias científicas y profesionales.

b. Selección de los problemas: Los trabajos de integración curricular se construyen a partir de problemas, bajo la orientación de paradigmas, teorías y sistemas conceptuales. La dinámica de elaboración del trabajo debe articularse a narrativas académicas pertinentes, con fundamentos teóricos, enfoques metodológicos y técnico- instrumentales claros y coherentes, y propuestas



transformacionales que impliquen modelos de actuación profesional para la solución de los problemas.

c. Convenciones y formas de organización de la narrativa académica: Los trabajos de integración curricular deben ajustarse a terminologías específicas, establecidas por el lenguaje académico propio de la disciplina o la profesión, Son trabajos que se basan en teorías de otros autores, por lo que las citas y referencias bibliográficas le dan sustento teórico-metodológico.

d. Metodología: Los trabajos deben delimitar los enfoques, contextos de investigación y aplicación del conocimiento, los actores, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de la información. La presentación de la información debe estar explícita y soportada por gráficos, tablas, diagramas, mapas conceptuales y de conjeturas, árboles de objetivos y problemas, etc.

e. Integración con líneas de investigación: Los trabajos de integración curricular deberán integrarse con las líneas de investigación y los dominios académicos del ISTA, y articularse de forma que generen propuestas innovadoras que permitan la construcción de alternativas de solución a los problemas que son objetos de la formación profesional, así como con otros abordajes multidisciplinarios y multiprofesionales.

f. Planificación: El trabajo de integración curricular se desarrollará con base en la planificación de actividades debidamente formulada y aprobada por la Coordinación de Carrera.

g. Honestidad intelectual: El desarrollo de todo trabajo de integración curricular deberá asegurar el respeto a los derechos de propiedad intelectual y cumplir con las normas de citas y referencias de las fuentes de información empleadas.

h. Estructura mínima: Todo trabajo de integración curricular deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

1. Determinación del problema del que se deriva la pregunta planteada.
2. Justificación
3. Objetivos o propósitos que definen la finalidad de la propuesta.
4. Fundamentación teórica.
5. Metodología de proceso de investigación-acción (modos de recolección, procesamiento e interpretación de los datos).
6. Resultados y discusión.
7. Conclusiones y propuestas de alternativas de solución al problema.
8. Bibliografía.

Artículo 15.- Modalidades de trabajo de integración curricular: Se consideran admisibles como modalidades de trabajo de integración curricular en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, las siguientes:

a. Proyectos de investigación: Consiste en presentar un informe técnico que contenga rigor académico acerca de una investigación realizada, referida a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos, mediante la aplicación de metodologías apropiadas y que den respuesta a un objetivo planteado.

b. Proyectos integradores: Consiste en el desarrollo de un conjunto de actividades de intervención en una realidad profesional, laboral o social específica, con el objeto de analizar, plantear e implementar propuestas de solución a uno o más problemas específicos del contexto, empleando competencias adquiridas durante el proceso formativo, en relación con el perfil de



egreso de la carrera, y mediante la verificación de indicadores de cumplimiento medibles y cuantificables. El proyecto integrador presupone además la presentación de un informe académico acerca del proceso de intervención cumplido.

c. Ensayos o artículos académicos: Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que, a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes. La secuencia de la narrativa es introducción, desarrollo y conclusión.

d. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención: Es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre-profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación / deconstrucción y el informe.

e. Estudio de caso: Es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.

f. Estudios comparados: Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción-de los ejes o nodos comparables el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estadios.

g. Propuesta metodológica: Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención.

h. Dispositivos tecnológicos: Consiste en la obtención de un producto tecnológico, cuya base de diseño y elementos estructurantes que lo componen signifiquen el resultado de un estudio. Estos dispositivos deben responder a una necesidad social, empresarial o institucional.

i. Modelos de negocios: Es un estudio que permite estructurar la base de factibilidad



-para la presentación de un -producto o servicio, donde se evidencie la viabilidad del emprendimiento. Este modelo debe incluir un estudio completo de mercado, estudio técnico, estudio financiero y test necesarios que demuestren la puesta en marcha de la idea de negocio.

j. Emprendimientos: Es un análisis que identifica la creación de empresas, nuevos productos o servicios, o la innovación de productos o servicios ya existentes. Se debe demostrar los canales de implementación, puesta en marcha y estrategias de posicionamiento para ubicar al emprendimiento en el respectivo mercado.

k. Proyectos técnicos: Es un estudio que hace referencia a los procesos a seguir para levantamiento de una obra en el sector industrial, implementación de maquinaria, fabricación de un producto. Estos proyectos deben responder a las necesidades del sector empresarial relacionado a la carrera tecnológica de su competencia.

l. Trabajos teórico- experimentales: Son trabajos de naturaleza teórica, computacional y/ o experimental, que constituyen una contribución a la técnica en los diversos campos de la Ingeniería incluyendo, cuando proceda, la evaluación económica, así como la discusión y valoración de los resultados. La definición del de publicación es importante para conocer en que ámbito se ubica cada uno de los resultados.

m. Otros de similar nivel de complejidad.

La modalidad de trabajo de integración curricular planteado por el estudiante será analizada y aprobada bajo el criterio de pertinencia, en atención a la naturaleza de la carrera, los contenidos de su malla curricular, el perfil de egreso y las problemáticas del entorno social, laboral y profesional de la carrera.

Artículo 16.- Alternativas de trabajo de integración curricular por carreras: Las alternativas de trabajo de integración curricular admitidas para cada una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se definirán mediante Resolución expedida por el Rector.

Artículo 17.- Diseño del Trabajo de Integración Curricular: La propuesta de todo trabajo de integración curricular deberá desarrollarse de conformidad con los formatos definidos para el efecto, y en aplicación del instructivo que se apruebe para cada modalidad de trabajo.

Artículo 18.- Cronograma de ejecución: El diseño de trabajo de integración curricular deberá incluir un cronograma de ejecución, debidamente estructurado en función de las actividades planificadas por el estudiante. La aprobación del diseño por parte del Coordinador de la Carrera, conllevará la aprobación del cronograma propuesto, el que podrá ser modificado mediante autorización del Coordinador, por causas debidamente justificadas a solicitud del estudiante, a la que deberá acompañar el informe favorable del tutor del trabajo.

Artículo 19.- Acompañamiento y tutoría: Son las actividades de acompañamiento y asesoría académica que permiten ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar el trabajo de integración curricular, en términos de elaboración de las narrativas y de las etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, conclusiones y planteamiento de estrategias para la solución de los problemas.



El ISTA garantizará a los estudiantes la designación de un tutor para el trabajo-de integración curricular, quien será responsable de brindar el acompañamiento, formular las recomendaciones necesarias y aprobar el trabajo desarrollado, una vez que este cumpla con los parámetros técnicos, académicos, científicos y metodológicos que sean aplicables para su ejecución.

Será responsabilidad del estudiante cumplir con las horas de tutoría definidas por la Institución, así como observar de manera oportuna las recomendaciones y requerimientos emitidos por el tutor del trabajo para su adecuado desarrollo.

Para el desarrollo del trabajo de integración, el tutor y el estudiante deberán observar la planificación aprobada para el respectivo trabajo.

Artículo 20.- Responsabilidades del tutor: Los tutores de los trabajos de integración curricular tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Supervisar y orientar el trabajo realizado por el estudiante, asesorándolo en lo relacionado a la estructura y desarrollo del esquema, metodología y la bibliografía pertinente, de manera continua.
- b. Presentar a la Coordinación de Carrera informes mensuales respecto al avance del trabajo.
- c. Presentar un informe final a la Coordinación de Carrera sobre el trabajo de integración curricular.

Artículo 21.- Presentación escrita del trabajo de integración curricular: Una vez concluida la elaboración del trabajo e incorporadas las observaciones y recomendaciones que se hubieren formulado, el estudiante lo presentará al tutor mediante oficio, solicitando su aprobación y calificación.

El tutor dispondrá de un término máximo de 20 días para emitir su informe en relación al trabajo escrito, en el que asignará la calificación correspondiente de manera motivada; un ejemplar original del informe será entregado al Coordinador y otro al estudiante.

Con el informe del tutor, el estudiante deberá solicitar por escrito al Coordinador de Carrera, se designe a dos docentes quienes, junto con el tutor, integrarán el tribunal de calificación; junto con la solicitud, el estudiante deberá entregar dos copias del trabajo escrito.

El Coordinador realizará la designación de los integrantes del tribunal dentro del término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la petición. Al notificar la designación, se entregará a cada docente un ejemplar del trabajo presentado para su revisión y calificación.

Los docentes integrantes del tribunal calificador dispondrán del término máximo de 15 días para la revisión y calificación del trabajo de titulación; en caso de estimarlo necesario, podrán formular observaciones y recomendar las aclaraciones y modificaciones que estimen necesarias, las que deberán ser incorporadas por el estudiante dentro del término máximo de 8 días. En caso de no hacerlo, los docentes asignarán la calificación que corresponda, mediante informe debidamente motivado.



El informe de los docentes integrantes del tribunal calificador será remitido al Coordinador de Carrera, quien señalará la fecha y hora para la defensa oral del trabajo de integración curricular por parte del estudiante.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 22.- Formato y normas de estilo: La presentación del trabajo de integración curricular se realizará observando los formatos y normas de estilo definidos en el instructivo aprobado para tal efecto.

Artículo 23.- Defensa oral del trabajo de integración curricular: En el día y hora señalados, se constituirá el tribunal calificador, integrado por el tutor, quien lo presidirá y los docentes designados por el Coordinador de Carrera, con el objeto de evaluar la defensa oral del trabajo presentado.

El estudiante contará con tiempo máximo de 30 minutos para llevar a cabo su defensa; concluido el mismo, el tribunal dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para formular preguntas al estudiante.

Concluida la defensa y el tiempo para preguntas, el tribunal deliberará y asignará de forma inmediata la calificación correspondiente a la defensa oral del trabajo. La calificación se consignará en el acta de defensa oral respectiva, de manera motivada.

El acta de calificación de la defensa oral del trabajo suscrita por los integrantes del tribunal calificador será entregada al Coordinador de Carrera, quien elaborará el acta consolidada final del trabajo de integración curricular, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 24.- Trabajos de integración curricular grupales: Los estudiantes podrán desarrollar sus trabajos de titulación en forma conjunta, en grupos de hasta 2 estudiantes, previa autorización del Coordinador de Carrera respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la complejidad del trabajo propuesto lo justifique.
- b) Cuando se trate de trabajos multi o interdisciplinarios, en los que intervengan estudiantes de más de una carrera.

En estos casos, la evaluación del trabajo se realizará de forma individual.

Artículo 25.- No realización de defensa oral: Si en el día señalado para la defensa del trabajo de integración curricular la misma no diere inicio dentro de los diez minutos siguientes a la hora fijada para tal efecto por la no presentación del estudiante, los asistentes suscribirán un acta en la que se dejará constancia de este particular y remitirán un ejemplar de la misma al Coordinador de la Carrera.

En conocimiento de la defensa oral fallida, por una sola vez el Coordinador de la Carrera dispondrá nueva fecha y hora para la defensa oral, la que se llevará a cabo dentro de los 2 días



siguientes. Si el estudiante no se presentare por segunda ocasión, este reprobará el trabajo de titulación de manera inmediata.

Artículo 26.- Evaluación final del trabajo de integración curricular: La evaluación del trabajo de integración curricular se realizará sobre un total de 50 puntos desglosados de la siguiente forma:

- a. Los primeros 25 puntos de la calificación total corresponderán al trabajo escrito presentado por el estudiante, obtenidos del promedio de calificaciones asignadas por el tutor y los miembros del tribunal.
- b. Los 25 puntos restantes se establecerán una vez concluida la defensa oral del trabajo por parte del estudiante, y serán determinados en función del promedio total de calificaciones que establezcan los miembros del tribunal calificador.

Para aprobar el trabajo de integración curricular es estudiante deberá obtener al menos el 70% de la calificación máxima posible, en cada uno de los componentes de la calificación total.

El Coordinador de Carrera será el responsable de la elaboración del acta consolidada final del trabajo de integración curricular, en la que se incorporará la calificación final obtenida por el estudiante, la que corresponderá el 50 % a la calificación del trabajo escrito y el 50 % a la calificación asignada por el tribunal a la defensa oral del mismo.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 27.- Tiempo para culminar el trabajo de titulación.- El tiempo máximo que tiene el estudiante para culminar su trabajo de titulación, es el que corresponde a la Unidad de Integración Curricular; se trata del total de 240 horas que dura la Unidad según el Reglamento de Régimen Académico.

Sección III Del Examen de Grado de Carácter Complexivo

Artículo 28.- Examen de grado de carácter complexivo: Es una evaluación teórica- práctica a través de la cual el estudiante debe demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos durante su formación, así como el desarrollo de las competencias necesarias para la resolución de problemas, haciendo uso creativo y crítico del conocimiento.

El examen deberá guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los estudiantes; consistirá en el desarrollo de casos o problemas básicos de la profesión, definidos con base en la identificación de los núcleos o campos de estudio fundamentales de aquella y de los principales ejes, dilemas y tensiones que deberán afrontar los estudiantes en el mundo laboral, y que constituyen la base para la determinación del perfil de egreso. En ningún caso el examen constituirá una medición del nivel de memorización del estudiante.



Artículo 29.- Preparación del examen complejo: Los estudiantes que opten por rendir el examen de grado de carácter complejo cumplirán la preparación para rendir el mismo través de las asignaturas, cursos o equivalentes, y/ o las demás actividades académicas previstas en la Unidad de Integración Curricular. Para tal efecto, la planificación que se establezca deberá efectuarse tomando en consideración el número de horas de duración de la Unidad de Integración Curricular previsto en el presente reglamento.

Artículo 30.- Procedimiento para la elaboración del examen complejo: El examen complejo será elaborado bajo responsabilidad de la Coordinación de la respectiva carrera. Para tal fin, una vez aprobada la solicitud de ingreso a la Unidad de Integración Curricular, se designará una comisión conformada, al menos, por dos docentes de la carrera, quienes elaborarán la propuesta examen para aprobación del Coordinador, observando el siguiente procedimiento:

1. Se definirá cuáles son los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico instrumental de la respectiva carrera.
2. Se determinarán los problemas fundamentales que procura resolver la profesión y/o la ciencia.
3. Se diseñará el modelo metodológico de evaluación, con sus medios e instrumentos; el modelo deberá contener:
 - a) La determinación del problema, que deberá ser definido a partir de la presentación de un caso, situación, dilema, etc., entregado por la institución.
 - b) Las preguntas guías para la generación de trayectorias de indagación y resolución del problema seleccionado.
 - c) El marco referencial que define las capacidades cognitivas del estudiante para integrar el conocimiento pertinente y relevante en la resolución del problema.
 - d) La explicación e interpretación de la información o la data definiendo modelos metodológicos para su realización.
 - e) La definición de los modelos, protocolos, procedimientos de actuación o intervención profesional y los modos de actuación en términos de valores, actitudes y compromisos del futuro profesional.
 - f) La propuesta de resolución del problema con sus respectivas conclusiones.
4. Se definirá la modalidad, medios e instrumentos de evaluación y calificación.

La propuesta de diseño del examen complejo deberá ser presentado por la comisión dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con su designación; este tiempo podrá ampliarse por decisión del Coordinador de Carrera hasta por 5 días término adicionales, previa solicitud debidamente fundamentada de la comisión.

Una vez aprobado el diseño de examen de grado de carácter complejo, el Coordinador de Carrera organizará y planificará las actividades académicas necesarias para su preparación, observando el número de horas definidas en el presente reglamento para la Unidad de Integración Curricular.



(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 31.- Evaluación del examen complejo: El examen de grado de carácter complejo, en sus fases teórica y práctica, será evaluado por los docentes que integraron la Comisión para su elaboración; el proceso deberá garantizar rigor académico y deberá tomar en consideración los siguientes indicadores:

- a) Pensamiento crítico y sistémico para la determinación del problema y el desarrollo de las rutas y trayectorias a seguir.
- b) Capacidad cognitiva para organizar el conocimiento y los aprendizajes obtenidos a lo largo de la carrera o programa, orientados a la comprensión, análisis, explicación y solución del problema que se presenta.
- c) Dominio metodológico de lenguajes, procesos, procedimientos de los métodos de la ciencia, la profesión y la investigación.
- d) Creatividad e innovación para el planteamiento de alternativas de solución al problema presentado.
- e) Discurso y argumentación académica para el abordaje del caso, dilema o problema.
- f) Presentación en términos de su orden, coherencia y consistencia.

Para la evaluación, el 40 % de la calificación corresponderá al componente teórico y el 60 % al componente práctico. Los responsables de la calificación deberán elaborar un acta final de calificación, que será remitida al Coordinador de la respectiva carrera.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Sección IV Procedimiento de titulación

Artículo 32.- Informe de calificaciones: Una vez aprobada la Unidad de Integración Curricular, el Coordinador de la Carrera deberá remitir al Vicerrectorado el informe final de titulación, en el que certificará lo siguiente:

- a. El promedio de las notas obtenidas por el estudiante durante la carrera.
- b. La calificación final obtenida por el estudiante en la evaluación de la opción de titulación aprobada.
- c. El cumplimiento del número de horas de vinculación con la sociedad previstas en el proyecto de carrera, para las carreras en modalidad presencial, o calificación obtenida en las horas prácticas realizadas por el estudiante en la institución formadora, para las carreras en modalidad dual.
- d. El cumplimiento del requisito de suficiencia en nivel A2 de inglés, para aquellas carreras en las que dicha asignatura no se encuentre en la malla curricular.
- e. El cumplimiento de todos los demás requisitos de graduación establecidos para la carrera.
- f. Que el estudiante no mantiene libros pendientes de devolución a la biblioteca.



Será responsabilidad del Coordinador garantizar que el contenido del informe esté debidamente respaldado con la documentación constante en el expediente académico del estudiante, el que permanecerá bajo custodia y responsabilidad de la Coordinación.

Los Coordinadores de Carrera entregarán a Secretaría General la documentación académica que justifique el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título, cuando esta sea solicitada.

Artículo 33.- Calificación final de grado: La calificación final de grado del estudiante será calculada de la siguiente manera:

- El 50 % de la calificación, corresponderá a la nota obtenida por el estudiante en la evaluación de la opción de titulación aprobada.
- El 50 % restante corresponderá al promedio de calificaciones obtenido por el estudiante durante su carrera.

Artículo 34.- Verificación de información y elaboración de actas: A partir de la entrega del informe final de titulación del Coordinador, el Vicerrector/a dispondrá que por Secretaría General se realice la verificación de la información acerca del cumplimiento de todos los requisitos para la titulación y, consecuentemente, elabore las actas de grado e investidura para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)

Artículo 35.- Emisión y registro de títulos: Una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos previos a la obtención del título, a través de Secretaría General se emitirá la respectiva acta consolidada de finalización de estudios, que deberá contener lo siguiente:

- a) Datos de identificación del estudiante.
- b) El registro de calificaciones finales del estudiante.
- c) La identificación del mecanismo de titulación aprobado por el estudiante, con la especificación de la calificación obtenida.
- d) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, pasantías y otras actividades previstas en el Reglamento de Régimen Académico.

Dentro del plazo máximo de 45 días contados a partir de la emisión del acta consolidada de finalización de estudios, se procederá al registro del título dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), proceso que se llevará a cabo bajo responsabilidad de la Secretaría General.

El acta consolidada, con la documentación de respaldo, se remitirá al organismo rector de la política pública de educación superior, solicitando la emisión del título correspondiente. Previo a su entrega al graduado, el título deberá encontrarse registrado en el SNIESE.

(Artículo incorporado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.)



DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las funciones de la Unidad de Titulación que se encontraba bajo el Reglamento de la Unidad de Titulación, serán asumidas por las coordinaciones de carrera respectivas.

Segunda.- Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

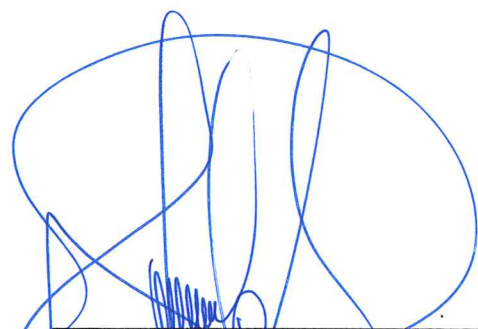
Primera.- Quienes iniciaron su proceso de titulación bajo las regulaciones del Reglamento de la Unidad de Titulación, continuarán con su trámite de graduación bajo estas mismas normas.

Segunda.- Los estudiantes de las carreras de formación dual que ingresaron a primer ciclo a partir del período académico noviembre 2019 - abril 2020, se podrán acoger al examen final de la carrera como opción de titulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de la Unidad de Titulación aprobado mediante Resolución ISTA- CAS-SE-04-001-2019.

El contenido de esta resolución fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, a los 16 días del mes de diciembre de 2019 y reformado en la Séptima Sesión Extraordinaria declarada permanente el 16 de marzo de 2020.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY